



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que revisado el presente proceso Ejecutivo, la liquidación del crédito modificada y aprobada en auto de fecha 11/03/2021 comprende los valores de capital e intereses hasta la fecha 28/02/2021, posterior a ello, ninguna de las partes a presentado la correspondiente actualización de la liquidación del crédito. Para lo que estime proveer. Carcasí, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

RAD: 681524089001-2020-00041-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSALBA PIZA ANAYA
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO REQUERIMIENTO ACTUALIZACION DEL CREDITO

Carcasí, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y examinado el trámite efectuado dentro del presente proceso, se observa que las partes no han dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P que prescribe: " Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

Por lo tanto se requerirá a la parte demandante y demandada a efectos de que se sirvan allegar dentro del término de cinco (05) días, a partir de la notificación de este proveído, la actualización de la liquidación del crédito, atendiendo a que la última liquidación se realizó hasta el 28/02/2021.

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASI, SANTANDER**

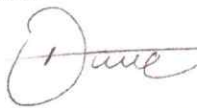


RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y demandada a efectos de que se sirvan allegar dentro del término de cinco (05) días, a partir de la notificación de este proveído, la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CARCASI – SANTANDER
FECHA: 04 DE MAYO DE 2022		
NOTIFICACIÓN: 03 DE MAYO DE 2022- REQUERIMIENTO ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN		
ANOTACION: ESTADO No. 044		
		
DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA SECRETARIO		